



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número de

Por la cual se modifica la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2019, se fijan las tarifas a cobrar en la estación de peaje San Juan a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y se establecen tarifas diferenciales de peaje para la misma estación, en los términos estipulados en las Resoluciones 228 de 2013.

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE,**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, y el numeral 6.15 del artículo 6º del Decreto No. 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 0000228 del 1º de febrero de 2013, el Ministerio de Transporte fijó tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Que el artículo segundo de la Resolución 0000228 de 2013, clasificó las estaciones de peaje, de acuerdo con la longitud de cobertura, en Estaciones Tipo A – Verde con una cobertura menor a cuarenta (40) kilómetros; Estaciones Tipo B - Azul con una cobertura entre cuarenta (40) y hasta ochenta (80) kilómetros; y Estaciones Tipo C – Rojo con una cobertura mayor a ochenta (80) kilómetros.

Que en el artículo 1º de la Resolución mencionada, se indicó que la estación de recaudo de peaje San Juan, en el departamento de la Guajira, tendría una cobertura del sector La Paz – Barrancas, con una longitud de ciento un (101) kilómetros, clasificándose, en consecuencia, dentro del Tipo C mencionado con anterioridad.

Que la ANI suscribió con la Sociedad Concesión Cesar – Guajira S. A. S., el contrato de concesión No. 006 de 2015 bajo la modalidad de Asociación Público-Privada – APP, en consecuencia el INVIAS a través de la Resolución No. 01993 del 7 de abril de 2015, realizó la entrega del sector comprendido entre los PRs 0+0000 y 75+0237 de la carretera La Paz – San Juan del Cesar – Buenavista – Tomarrazón, Ruta 4902, incluida la estación de peaje San Juan localizada en dicho sector.

Que, como fuente de financiamiento para el pago de la retribución al Concesionario, se previó el recaudo de seis (6) nuevas estaciones de peaje denominadas Rincón Hondo, San Diego, Puente Salguero, Río Seco, Urumita y Cuestecitas, así como en la estación de peaje San Juan existente al inicio del proyecto.

Que mediante las Resoluciones Nos. 0001919 del 23 de junio de 2015, 0002036 del 20 de mayo de 2016, 0003104 del 27 de julio de 2016, 0003921 del 20 de septiembre de 2016, 0005710 del 26 de diciembre de 2016, 0001609 del 26 de mayo de 2017 y 0005409 del 24 de noviembre de 2017, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante para la instalación de las seis (6) nuevas estaciones de peaje, con el fin de financiar las obras a cargo del contrato No. 006 de 2015, y estableció las tarifas de peaje para todas las estaciones del proyecto Cesar – Guajira, incluyendo tarifas especiales de peaje para los vehículos de Categoría I, afiliados a empresas que prestan servicios de transporte intermunicipal y cruzan consuetudinariamente por la estación de peaje de San Juan.

Que, durante el desarrollo del contrato de concesión, la comunidad manifestó oposición asidua sobre la instalación de las estaciones de peaje Urumita y Cuestecitas, la implementación de la estructura tarifaria en las estaciones de San Diego y San Juan y la localización original de la estación de peaje Río Seco, en efecto se activaron los mecanismos de compensación de riegos del Contrato de Concesión 006 de 2015.



Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

Por la cual se modifica la resolución No. 00090 del 15 de enero de 2019, se fijan las tarifas a cobrar en la estación de peaje San Juan a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y se establecen tarifas diferenciales de peaje para la misma estación, en los términos estipulados en las Resoluciones 228 de 2013.

Que, los mecanismos indicados resultaron insuficientes para atender los riesgos a cargo de la ANI, configurándose en consecuencia, una de las causales previstas en el contrato No. 006 de 2015, para la terminación anticipada del mismo, la cual se materializó mediante acta del 10 de julio de 2017, suscrita entre la ANI y el Concesionario.

Que, de acuerdo con lo anterior, mediante acta del 18 de febrero de 2018, la ANI efectuó la reversión al INVIAS de los corredores viales que formaban parte del proyecto de concesión denominado Cesar - Guajira, que se encontraban a cargo de la Sociedad Concesión Cesar Guajira S.A.S., incluyendo las estaciones de peaje de San Juan, San Diego, Rincón Hondo y Río Seco, que entraron en operación a cargo del Instituto Nacional de Vías a partir de las 6:00 horas del 18 de febrero de 2018, a excepción de la estación de peaje Río Seco, por no encontrarse en funcionamiento.

Que en el artículo 17 de la Resolución 0000228 del 1º de febrero de 2013, se autorizó el cobro de la tarifa especial para la Categoría I como beneficio para los residentes en la zona de influencia de estación de peaje San Juan.

Que mediante las Resoluciones Nos. 0002036 del 20 de mayo de 2016, 0003104 del 27 de julio de 2016, 0003921 del 20 de septiembre de 2016, 0005710 del 26 de diciembre de 2016, 0001609 del 26 de mayo de 2017 y 0005409 del 24 de noviembre de 2017, el Ministerio de Transporte determinó las tarifas diferenciales correspondientes a la estación de peaje de San Juan, y estableció que éstas aplicarían para los vehículos de servicio público de la categoría I, los cuales deben prestar el servicio público de transporte en el departamento de La Guajira y contar con la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte, definiendo los requisitos que deben cumplir los usuarios para acreditar la calidad de beneficiarios de dichas tarifas.

Que para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo octavo de la Resolución No. 0002036 del 20 de mayo de 2016, el Ministerio de Transporte otorgó un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la misma, plazo que fue prorrogado por las Resoluciones Nos. 0005710 del 26 de diciembre de 2016, 0001609 del 26 de mayo de 2017 y 0005409 del 24 de noviembre de 2017, hasta el 24 de mayo de 2018.

Que, vencido el plazo anterior, la autorización de tarifas diferenciales para el peaje de San Juan nuevamente vuelve a ser regulada por lo señalado en la Resolución No. 0000228 del 1º de febrero de 2013, en cuanto a los requisitos de expedición y emisión se refiere.

Que en el marco de regulación que permita la normalización de las empresas mencionadas ante el Ministerio de Transporte, el departamento de la Guajira y los municipios afectados han venido gestionando la conformación de la denominada ZONA ESTRATÉGICA DE TRANSPORTE PARA LA GUAJIRA – ZET, en los términos señalados en el Decreto No. 038 de 2016, encontrándose actualmente en la etapa de caracterización socioeconómica de los transportadores y sus organizaciones, a fin de cumplir con lo establecido en el Decreto mencionado, surtido lo cual será gestionada ante el Ministerio de Transporte la conformación de la ZET referida.

Que aunado a lo anterior, durante reunión celebrada el 13 de marzo de 2019 en las instalaciones de la Universidad de la Guajira – Sede Fonseca, con delegados del Ministerio de Transporte, del INVÍAS, del Gobernador del Departamento de La Guajira (Encargado), de los Alcaldes de los Municipios de Fonseca (Encargada) y San Juan del Cesar, de diferentes Autoridades de los municipios de la zona de influencia del peaje San Juan, de representantes de los transportadores y de varias personas que actuaron como voceros de la comunidad en general, celebrada en el marco de los bloqueos a la vía Río Pereira – San Juan del Cesar – Fonseca – Buenavista – Cuestecitas, se presentaron por parte de los asistentes, entre otras, las siguientes peticiones:

1. Retornar a las tarifas de aplicación general para estaciones a cargo del INVÍAS, en el peaje de San Juan.
2. Implementar nuevamente tarifas diferenciales de peaje que beneficien a los residentes en los municipios de la zona de influencia del peaje San Juan, existentes con anterioridad en dicha estación producto de la concertación para instalación de este por parte del INVÍAS.



Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

Por la cual se modifica la resolución No. 00090 del 15 de enero de 2019, se fijan las tarifas a cobrar en la estación de peaje San Juan a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y se establecen tarifas diferenciales de peaje para la misma estación, en los términos estipulados en las Resoluciones 228 de 2013.

- Emitir el Acto Administrativo correspondiente que permita sostener las tarifas diferenciales de peaje para los transportadores de la zona de influencia del peaje San Juan, mientras culminan sus gestiones de formalización ante el Ministerio de Transporte y se logran los acuerdos correspondientes, acogiendo, con las modificaciones pertinentes los términos señalados en las Resoluciones Nos. 0001919 del 23 de junio de 2015, 0002036 del 20 de mayo de 2016, 0003104 del 27 de julio de 2016 y 0003921 del 20 de septiembre de 2016.

Que, vistas las consideraciones anteriores, se estima conveniente fijar las tarifas de peaje que deben ser cobradas en la estación de peaje San Juan, así como establecer las tarifas diferenciales que apliquen para dicha estación, junto con los requisitos para acceder a las mismas.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página web del Instituto Nacional de Vías, entre el \_\_\_\_ de marzo de 2019 y el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo octavo de la Ley 1437 de 2011, sin que se hubieran recibido opiniones, sugerencias ni observaciones de terceros en relación con el mismo, como consta la comunicación \_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, emitida por \_\_\_\_\_ del INVIAS.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer las siguientes categorías vehiculares para el cobro del peaje en la estación denominada San Juan, localizada en la carretera La Paz – Barrancas, con una longitud de cobertura de ciento un (101) kilómetros, clasificándola en estación de peaje Tipo C, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2º y 3º de la Resolución 0000228 de 2013, como se indica a continuación:

Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.
Categoría III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.
Categoría IV	Vehículos de carga de cinco ejes.
Categoría V	Vehículos de carga de seis ejes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer el valor de las tarifas de peaje que serán cobradas en la estación de San Juan, así:

Categoría I	\$8.500
Categoría IE A	\$4.600
Categoría IE B	\$2.000
Categoría II	\$9.300
Categoría III	\$19.500
Categoría IV	\$24.800
Categoría V	\$27.900

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer la tarifa diferencial de peaje IE A para los vehículos de Categoría I que circulen por la estación de peaje San Juan, con un valor de \$4.600, la cual se aplicará a los usuarios que reúnan los siguientes requisitos:



Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

Por la cual se modifica la resolución No. 00090 del 15 de enero de 2019, se fijan las tarifas a cobrar en la estación de peaje San Juan a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y se establecen tarifas diferenciales de peaje para la misma estación, en los términos estipulados en las Resoluciones 228 de 2013.

- Ser residente en los municipios de FONSECA, DISTRACCION, SAN JUAN DEL CESAR, EL MOLINO, VILLANUEVA, BARRANCAS Y URUMITA, el cual se podrá validar con la certificación original expedida por el Alcalde Municipal indicando dirección de residencia.
- Presentar certificado de tradición y libertad del Inmueble donde reside o copia del contrato de arrendamiento.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad)
- Fotocopia SOAT Vigente
- Fotocopia Revisión técnico Mecánica Vigente
- Certificación de SISBEN actualizada
- No tener infracciones de tránsito pendientes de pago.
- No estar reportado el vehículo como evasor del pago de peaje

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para acceder y mantener el beneficio de tarifa especial de la Categoría IE A, el propietario del vehículo deberá transitar por la respectiva estación con una frecuencia mínima de DOS (2) pasos semanales. En el evento de no cumplir los pasos indicados anteriormente, el beneficio otorgado será suspendido, contando con un término máximo de dos meses para aportar los documentos que justifiquen el no cumplimiento de los dos (2) pasos, de lo contrario perderá el beneficio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Establecer la tarifa diferencial de peaje IE B para los vehículos de Categoría I, pertenecientes a las cooperativas y empresas con vehículos de servicio público, relacionadas en el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución No. 3921 del 20 de septiembre de 2016, que circulen por la estación de peaje San Juan, con un valor de \$2.000, la cual se aplicará a los usuarios que reúnan los siguientes requisitos:

- Certificado de constitución de la empresa de transporte
- Resolución de autorización de ruta expedida por autoridad competente.
- Fotocopia de la tarjeta de operación
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad)
- Fotocopia SOAT Vigente
- Fotocopia Revisión técnico mecánica vigente
- No tener infracciones de tránsito pendientes de pago.
- No estar reportado el vehículo como evasor del pago de peaje

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las tarjetas de identificación electrónica expedidas hasta la fecha para los vehículos que prestan el servicio público de transporte de pasajeros, continuarán vigentes. La expedición de nuevas tarjetas o reposición de las mismas estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente resolución.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las empresas relacionadas e identificadas en el artículo 3º de la Resolución No. 0003921 20 de septiembre de 2016, accederán de manera provisional al beneficio de la tarifa diferencial regulada en la presente Resolución, hasta tanto el Ministerio de Transporte expida el Acto Administrativo mediante el cual se reglamente la Zona Estratégica de Transporte de la Guajira – ZET, momento a partir del cual se harán exigibles todos los requisitos establecidos para acceder a las tarifas especiales de peaje en la estación de San Juan, los cuales están contemplados en el artículo 4º de la presente resolución. Para el acceso provisional al beneficio de la tarifa señalada, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
- Fotocopia de la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad del vehículo)
- Fotocopia SOAT Vigente
- Fotocopia Revisión técnico mecánica vigente



Libertad y Orden

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

Por la cual se modifica la resolución No. 00090 del 15 de enero de 2019, se fijan las tarifas a cobrar en la estación de peaje San Juan a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y se establecen tarifas diferenciales de peaje para la misma estación, en los términos estipulados en las Resoluciones 228 de 2013.

- No estar reportado el vehículo como evasor del pago de peaje

**ARTÍCULO QUINTO:** El valor destinado por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS para el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales - FOSEVI, será de trescientos pesos (\$300.00) por cada vehículo que haga su tránsito por la estación de peaje San Juan, valor que se encuentra incluido dentro de las tarifas indicadas en los artículos segundo y tercero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en la parte pertinente la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2019, expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los

**ANGELA MARIA OROZCO GOMEZ**  
Ministra de Transporte

Revisó: JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA – Director General

NADIA MARYORI MAYA LOPERA. Directora Técnica.

MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ MORENO, Subdirector de Estudios e Innovación.

MARIA VICTORIA URIBE DUSSAN, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó / elaboró: Germán Arévalo, Grupo Peajes y Valorización